

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2018-00300-00

En atención al informe precedente, y a fin de proseguir con el curso de la actuación, se dispone:

PRIMERO. Obren en autos las fotografías de la valla que conforme a lo normado en el artículo 375 del C.G. del P., aporta el extremo actor; cuya correcta instalación se verificará en la inspección judicial. (PDF 43).

SEGUNDO. Sin embargo, previo a tomar cualquier determinación, y como quiera que el inmueble materia de usucapión se encuentra ubicado en una propiedad horizontal, deberá, de igual modo, acreditar que se fijó aviso *“en lugar visible de la entrada del inmueble”*, conforme a lo previsto en el artículo 375 del C.G. del P.

TERCERO. Una vez efectuado lo anterior, ingrese nuevamente a fin de continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.